

**FRG Auditores y
Consultores S.A.S.**

BOLETÍN

INFORMATIVO

No. 54



Abril de
2024

FRG

**AUDITORES
Y CONSULTORES**

[www](http://www.frgauditores.com)

FRGAUDITORES.COM



INFORMACIÓN DE INTERES

1. PROYECTO DE DECRETO – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

En la página web oficial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se publicó proyecto de decreto por medio del cual se pretende reglamentar ciertos artículos del estatuto tributario y el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Dentro de las modificaciones propuestas en dicho proyecto de decreto se encuentra el rendimiento mínimo anual por préstamos otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad, de manera que para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2024, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del (12.69%) de conformidad con lo señalado en el artículo del estatuto tributario.

Con respecto al componente inflacionario de los rendimientos y financieros percibidos durante el año gravable 2023, por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, se establece que no constituye renta ni ganancia ocasional por el año gravable 2023, el (66.71%) del valor de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario.

2. CONCEPTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –VOTO EN BLANCO Y VOTO SECRETO:

Mediante el concepto No. 220-040285 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Sociedades resolvió inquietudes acerca de votos en blanco dentro de una asamblea de accionistas de una sociedad anónima.

En este sentido la Supersociedades indicó que es importante destacar que el voto en blanco afecta únicamente al quórum decisorio y no deliberativo, y en cuanto al sentido de la decisión, el voto en blanco no suma ni resta, lo que implica que el voto en cuestión no se contabiliza como a favor o en contra de la propuesta en discusión.

En cuanto al proceder del presidente y el secretario de la asamblea, deberán seguir el procedimiento establecido en los estatutos sociales o en la ley, así las cosas, registrar y anunciar el número total de votos en blanco, así como los votos a favor y en contra, para asegurar la transparencia y legalidad del proceso de votación. Además, se deberá garantizar que se cumpla con el quórum necesario para tomar decisiones válidas.

Recuerda la supersociedades la legislación societaria no impone un sistema de votación específico para las asambleas de accionistas, lo que sugiere que, en estricto sentido, el método de votación secreto no estaría proscrito taxativamente.

3. CONTINGENCIA POR INCOVENIENTES CON EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL RST - DIAN:

Mediante comunicado del 13 de abril de 2024 la DIAN declaró la contingencia por indisponibilidad de los servicios, de que trata el artículo 579-2 del Estatuto Tributario.

De esta manera, la DIAN declaró la contingencia para la presentación de la declaración a partir del lunes 15 de abril, aclarando que las declaraciones se podrán presentar, y efectuar su correspondiente pago, a más tardar al día siguiente a aquel en que se informe que el formulario 260 se encuentre estable 100% para el diligenciamiento y presentación.

4. CIRCULAR 15 DE 2024 – MINISTERIO DE TRABAJO:

El Ministerio del Trabajo por medio de la Circular No. 0015 del 21 de febrero de 2024 recuerda a todos los empleadores públicos y privados, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, trabajadores dependientes e independientes, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores, entre otros más que, de conformidad con lo establecido en la Circular 0093 de 2023, todas las empresas y entidades destinatarias de esta, deben realizar el registro de la autoevaluación de estándares mínimos, a través del aplicativo disponible en la página del sistema general de riesgos laborales en el enlace <https://sgrl.mintrabajo.gov.co/> y en las fechas y condiciones establecidas.

Se recuerda que los plazos para el registro anual de autoevaluaciones correspondientes al año 2023, se debieron realizar entre el primero (1) de febrero al (15) de abril de 2024.

5. CONCEPTO DIAN – OCTAVA EDICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022:

Mediante Concepto de la DIAN con radicado No. 0001202300006038 la DIAN resuelve una serie de inquietudes formulados en torno a la interpretación y aplicación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la Ley 2277 de 2022, con la adición de unos problemas jurídicos al capítulo VI Tasa mínima de Tributación y el capítulo XI de anticipo de impuesto sobre la renta del concepto general de la referencia concepto 006363 interno 618 del 29 de mayo de 2023.

Dentro de este concepto se responde acerca de las diferencias permanentes establecidas por la ley que aumentan la renta líquida y el impacto en el cálculo de la tasa de tributación depurada, las sociedades subordinadas regidas por el artículo 32 del Estatuto tributario y que forman parte de la consolidación de estados financieros de sus matrices están sujetas a la tasa de tributación depurada y acerca de la reglamentación de la tasa de tributación depurada.

6. COMUNICADO DE PRENSA DIAN – MODIFICACIÓN PLAZOS INFORMACIÓN EXÓGENA CAMBIARIA:

La DIAN por medio de su Comunicado de Prensa No. 6, recordó que el pasado 1 de noviembre de 2023 entró a regir la Circular Externa DCIP 83 de septiembre 12 de 2023, modificada por las Circulares Reglamentarias Externas DCIP 83 del 25 de septiembre; 23 y 27 de noviembre de 2023, a través de las cuales el Banco de la República modificó las estructuras y el contenido de las declaraciones de cambio y los informes de Crédito Externo que se reportan en el Sistema de Información Cambiaria y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en información exógena cambiaria.

Mencionó que en tanto se ajusten los sistemas de recepción de la información exógena cambiaria de la DIAN, de acuerdo con el Sistema de Información Cambiaria adoptado por el Banco de la República, es necesario señalar un plazo adicional de carácter transitorio aplicable a la presentación a la autoridad de control del régimen cambiario, de la información exógena cambiaria correspondiente al cuarto trimestre de 2023 (octubre a diciembre) y los dos primeros trimestres de 2024 (enero a marzo; abril a junio), por parte de los intermediarios del mercado cambiario (IMC), los titulares de cuenta de compensación y los concesionarios de servicios de correo que prestan servicios financieros de correos.

La DIAN expresa que publicará los plazos adicionales que se van a aplicar para presentar la información exógena cambiaria correspondiente a los periodos señalados de la siguiente manera: los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) transmitirán en el mes de febrero de 2024, la información del mes de octubre de 2023. En el mes de julio de 2024, transmitirán la información de los meses de noviembre y diciembre de 2023, así como la información de los trimestres primero y segundo de 2024. Los titulares de cuentas de compensación y los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos, transmitirán en el mes de julio de 2024, la información del cuarto trimestre de 2023; y la de los trimestres primero y segundo de 2024.

7. CONCEPTO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - RECONOCIMIENTO DIFERENCIA EN CAMBIO:

Por medio del concepto No. 1-2024-004557 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se refirió acerca de los procedimientos contables recomendados para contabilizar y revertir la diferencia en cambio no realizada al inicio de cada nuevo periodo contable, de acuerdo con una inquietud que giraba en torno a este tema.

Mencionó el consejo técnico de la contaduría pública que la diferencia en cambio “no realizada” y su “reversión al inicio de cada nuevo período contable” no está específicamente definido en las normas contables vigentes en Colombia. En este sentido, el CTCP no ha emitido pronunciamientos particulares al respecto. No obstante, es pertinente mencionar que la diferencia en cambio no realizada es una diferencia que surge debido a las fluctuaciones en las tasas de cambio entre la moneda funcional y una moneda extranjera, hasta que la empresa liquide la partida monetaria en moneda extranjera o se produzca una transacción de cambio que la afecte. Basándose en este principio, la entidad puede establecer el manejo contable de dichas diferencias mediante la implementación de un procedimiento contable adecuado para tal fin.





Se recordó un concepto en el cual se mencionó que las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el periodo o en estados financieros previos, se reconocerán en los resultados del periodo en el que aparezcan.

8. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL – SANTIAGO DE CALI:

Por medio del portal web de la Alcaldía de Santiago de Cali, se está recordando a todos los contribuyentes del impuesto predial que, si realizan el pago antes del 30 de abril de 2024, la administración municipal está haciendo un descuento del quince (15%).

9. CONCEPTO DIAN- RETRACTACIÓN DE LA DIAN DEL RETIRO DE INVENTARIO PARA AUTOCONSUMO NO DEBE FACTURARSE:

Por medio del oficio No. 100202208-0603 del 27 de marzo de 2024 la DIAN realizó la reconsideración de un aparte del concepto unificado de la obligación de facturar y el sistema de factura electrónica, en lo relacionado con la obligación de expedir factura en las operaciones de retiro de inventarios para autoconsumo.

La DIAN, reconoció que la obligación formal de expedir factura de venta presupone la existencia de dos sujetos, el primero, el obligado a facturar, esto es, quien debe expedir la factura; y el segundo, el adquirente de bienes y /o servicios quien, en virtud de lo señalado en el artículo 618 del Estatuto Tributario, que tiene la obligación de exigir la factura de venta.

En este caso, no se materializaría el deber formal de expedir factura, pues no se puede hablar de un adquirente de bienes y/o servicios desde la concepción legal y jurisprudencial.

10. CONCEPTO DIAN – RECONSIDERACIÓN DE LA DOCTRINA SOBRE PAGOS LABORALES:

Por medio del Concepto No. 100202208-445 la DIAN confirmó la tesis expuesta en el Oficio 904137- interno 691 de mayo de 25 de 2022 sobre la obligatoriedad de incluir en el documento soporte de pago de nómina electrónica los pagos al trabajador provenientes de una sentencia judicial correspondan a pagos derivados de la relación laboral o legal y reglamentaria, para constituir el soporte del costo, deducción o descontable.

Esto sobre lo dispuesto en los artículos 105 y 107-1 del Estatuto Tributario, que respecto de los pagos derivados de sentencias de carácter laboral, en las que se ordenen pagos salariales y prestaciones, permiten su deducibilidad siempre y cuando se satisfagan la totalidad de los requisitos previstos para ello, entre estos el de la elaboración del documento soporte de pago de nómina electrónica.

11. DATOS DE IMPORTANCIA:**i. Inflación Año 2024:**

Periodo	Tasa
Enero 2024	0,92%
Febrero 2024	1,09%
Marzo Variación Mensual	0,70%
Marzo Variación Año Corrido	2,73%
Marzo Variación Anual	7,36%

ii. Evolución del tipo de cambio:

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2023	\$3,822.05
Enero 31 de 2024	\$3,925.60
Febrero 29 de 2024	\$3.933,56
Marzo 31 de 2024	\$3.842.30

iii. Intereses de mora por pago de impuestos:

Periodo	Tasa
Enero de 2024	32,98%
Febrero de 2024	32,97%
Marzo 2024	31,30%
Abril 2024	31,09%

12. FRG AUDITORES Y CONSULTORES le recuerda que estos son los próximos vencimientos tributarios, recordándole que puede escribirnos si requiere asesoría:

a. Declaración y pago – Régimen Simple Anticipo bimestral:

ÚLTIMO DIGITO NIT	BIMESTRE ENERO FEBRERO
1	May 10-24
2	May 14-24
3	May 15-24
4	May 16-24
5	May 17-24
6	May 20-24
7	May 21-24
8	May 22-24
9	May 23-24
0	May 24-24



b. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente:

ÚLTIMO DIGITO DEL NIT	MARZO	ABRIL
1	Abr 9-24	May 10-24
2	Abr 10-24	May 14-24
3	Abr 11-24	May 15-24
4	Abr 12-24	May 16-24
5	Abr 15-24	May 17-24
6	Abr 16-24	May 20-24
7	Abr 17-24	May 21-24
8	Abr 18-24	May 22-24
9	Abr 19-24	May 23-24
0	Abr 22-24	May 24-24

c. Declaración de renta por el año 2023- Grandes Contribuyentes:

ÚLTIMO DIGITO NIT	DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA
1	Abr 09-24
2	Abr 10-24
3	Abr 11-24
4	Abr 12-24
5	Abr 15-24
6	Abr 16-24
7	Abr 17-24
8	Abr 18-24
9	Abr 19-24
0	Abr 22-24

d. Declaración de Retención y Autorretención de ICA - Cali:

SI EL ULTIMO DIGITO DEL NIT ES	BIMESTRE MARZO-ABRIL
1 y 2	May 14-24
3 y 4	May 15-24
5 y 6	May 16-24
7 y 8	May 17-24
9 y 0	May 20-24